

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 22 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el término de cinco días concedido al demandado para pagar corrió en los días 22, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2021 y el término de diez días para excepcionar corrió simultáneamente en los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 01, 02, 03 y 04 de febrero de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que el ejecutado se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto de 15 de enero, recibió los traslados de la demanda y auto que libró mandamiento de pago el 19 de enero y se surte la notificación el 21 de enero de 2021. Con pronunciamiento.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00300-00
Ejecutivo de Alimentos

Descorrido el término para contestar, el demandado se pronunció a través de apoderado de confianza, proponiendo como excepciones “COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”

Ahora, dado que la parte pasiva de la litis, en cumplimiento de las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, envió copia de su contestación a la parte actora el 26 de enero de 2021, y ésta se pronunció frente a los medios exceptivos, este Despacho prescindió del traslado a través de auto, no obstante, se recorrió a la ejecutante el término ordenado en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso, por los días 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2021.

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo 443, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar el **día 1 JUNIO de 2021, a las 9:30 am**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registros civiles de nacimiento de los menores, acta de conciliación No. 95 de 11 de julio de 2019 de la Comisaría Tercera de Familia de Manizales.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los siguientes documentos: factura del almacén SURTITODO, factura del almacén de calzado LA REVANCHA, factura del almacén MOVIL CENTER, factura de gastos médicos.

- **TESTIMONIO:** que deberá rendir la señora DANIELA ZAPATA ARCILA, a fin de determinar el hecho que indica que el menor Diego Alejandro estuvo bajo el cuidado de

su padre por el período discutido por las partes.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el joven MIGUEL ÁNGEL RENDÓN MEJÍA cumplió la mayoría de edad el 24 de enero de 2021, tal como se desprende del registro civil de nacimiento arrojado al proceso, su representación no puede estar en cabeza de la progenitora, por lo tanto, el poder que ostenta el Defensor Público Andrés Mauricio López Rivera se torna insuficiente para actuar en su defensa.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 031 el 23 de febrero de 2021. <i>Ilus. Nora G.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
